



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce,

22 ENE 2020

VISTO

La necesidad de mejorar cualitativamente los procesos de recaudación en el Partido de Balcarce, Y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia social, económica, productiva y energética decretada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Ley nº 14815/2019, y la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada en el ámbito de la Nación (Ley nº 27.541), resulta indispensable contar con régimen que recoja el espíritu y principios en que se inspiran dichas normas.

Que por ello, es necesario procurar mecanismos que importen la posibilidad de regularizar las deudas por tributos municipales contraídas por los contribuyentes.-

Que en ese mismo orden de ideas, resulta menester brindar a los contribuyentes, una serie de medidas tendientes a morigerar el impacto tributario frente a situaciones de mora o de incumplimiento, a través de la implementación de un régimen de sinceramiento fiscal.-

Que desde la Agencia de Recaudación Balcarce se han implementado políticas y medidas tendientes a la fiscalización, recupero y cobro de deuda de las distintas tasas municipales, tanto del periodo fiscal corriente como de ejercicios anteriores.

Que en el marco de la emergencia social, económica, productiva y energética decretada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y teniendo en cuenta que, resulta necesario contar con régimen que recoja los principios y lineamientos establecidos en las leyes de Emergencia a fin de contar con recursos para atender a la situación actual.-

Que es de público conocimiento, que un amplio porcentaje de los contribuyentes obligados al pago de las Tasas se ven imposibilitados de proceder a la regularización de sus obligaciones fiscales debido a las desavenencias económicas vinculadas a la realidad económica actual.-

Que, la posibilidad del contribuyente de acceder a planes de pago importa que se produzca un recupero de deuda ágil que permita mantener el equilibrio fiscal y de recaudación.-

Que la Ordenanza Fiscal en su art. 79 faculta al Departamento Ejecutivo a disponer con carácter general quitas totales o parciales sobre intereses, recargos y multas que registren los contribuyentes en concepto de tributos.-

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA

ARTICULO 1º: OBJETO. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para deudas vencidas correspondientes a tasas de: Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Alumbrado Público, Servicios Sanitarios, Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para contribuyentes sin fiscalización en curso, Contribuciones por mejoras devengadas al 31/12/2018, Obras de viviendas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos (excepto Derechos de Construcción), Contribuciones, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95 y demás obligaciones impuestas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2019.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTÍCULO 2º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: : Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Alumbrado Público, Servicios Sanitarios, Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para contribuyentes sin fiscalización en curso, Contribuciones por mejoras devengadas al 31/12/2018, Obras de viviendas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos (excepto Derechos de Construcción), Contribuciones, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, y demás obligaciones impuestas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2019.

a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CIEN POR CIENTO (100%) de los intereses y/o recargos por mora en deudas fuera de juicio y una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos por mora para deuda con juicio.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del doce por ciento (12%) anual, sobre saldos.

d) Pago hasta en treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

e) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados y/o Bomberos Voluntarios: Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas sin intereses de financiación. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio.

ARTÍCULO 3º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros y Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95.

a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CIEN POR CIENTO (100%) de los intereses y/o recargos por mora en deudas fuera de juicio y una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos por mora para deuda con juicio.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del doce por ciento (12%) anual, sobre saldos.



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTÍCULO 4º: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO. Quedan incluidas las deudas tributarias que al día de la publicación del presente, se encuentren reclamadas judicialmente. Siendo requisito que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce, mediante la suscripción del acuerdo correspondiente, en el curso del cual deberá asumir el compromiso de regularizar las costas y honorarios judiciales que eventualmente se hubieren devengado, en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo.-

De solicitarlo el contribuyente, se podrán abonar los honorarios de los profesionales intervinientes en los juicios de apremio en hasta 3 cuotas sin interés, debiendo abonar los gastos de juicio y aportes previsionales y fiscales de contado.

ARTÍCULO 5º: OPCIÓN DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE -FACILIDADES. Los sujetos mencionados en el Artículo 1º que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas solicitadas y acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda original refinanciada, considerando los pagos efectuados.

En ningún caso el cambio de plan de pagos podrá generar saldos a favor.

ARTÍCULO 6º: REDUCCIÓN DE INTERESES DE FINANCIACIÓN. Los sujetos mencionados en el Artículo 2º, que posean la condición de Jubilados, de Pensionados, de Discapacitados y/o de Bomberos Voluntarios de Balcarce, que regularicen su deuda mediante la modalidad prevista en el Inciso "d" del Artículo 2º, gozarán de la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos para la financiación de las cuotas del respectivo plan de facilidades de pago. Para acceder a la reducción de intereses de financiación, se exigirá como único requisito que el sujeto exhiba el respectivo comprobante documental, con el que demuestre poseer cualquiera de las condiciones previstas en éste Artículo.-

Asimismo, podrán acceder a la reducción de intereses de financiación, los sujetos que acrediten su condición de carecientes de recursos, mediante información sumaria actualizada, expedida por el Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Balcarce.-

ARTÍCULO 7º: MULTAS. Déjense sin efecto las multas aplicadas por falta de pago a aquellos contribuyentes que se presenten a regularizar sus obligaciones de acuerdo con las modalidades detalladas en el Artículo 2º y 3º.

ARTÍCULO 8º: PAGOS ANTERIORES. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente se considerarán válidos careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma, serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos

ARTÍCULO 9º: CAUSALES DE CADUCIDAD. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los períodos pertinentes. Cuando la cantidad de cuotas del plan fuere menor a las indicadas precedentemente, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido cinco (5) meses de acaecido el primer vencimiento impago.-

La no suscripción de un nuevo plan en la oportunidad descripta en el artículo anterior, producirá la caducidad automática del compromiso.-

Las circunstancias descriptas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.-

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

ARTÍCULO 10°: ADHESIÓN. La adhesión al presente Régimen deberá formalizarse hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive.-

ARTÍCULO 11°: Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria, Presupuesto, Registración Contable, Interesados y dése copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 0131



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce